



DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE ESTADOS UNIDOS

Oficina de Derechos Civiles

Boletín informativo sobre el COVID-19 y la Ley HIPAA

Exención limitada de las sanciones y multas en virtud de la Ley HIPAA durante una emergencia de salud pública a nivel nacional – Marzo de 2020

La propagación de la enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19) impone desafíos adicionales a los proveedores de atención médica. A menudo se cuestiona la habilidad de las entidades cubiertas por la Ley HIPAA de compartir información con familiares y amigos de un paciente, funcionarios de los servicios de salud pública y personal de emergencia, entre otros. Como se resume a continuación, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA permite compartir información de los pacientes para ayudar en situaciones de emergencia de salud pública a nivel nacional, y ayudar a que los pacientes reciban el cuidado que necesitan. Además, si bien la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA no se suspende durante situaciones de emergencia de salud pública o de otro tipo, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sigla en inglés) de los Estados Unidos podría no exigir la aplicación de algunas disposiciones de la Ley del Proyecto Bioshield de 2004 (PL 108-276) y de la Sección 1135(b)(7) de la Ley del Seguro Social.

Como respuesta a la declaración del Presidente Donald J. Trump a la emergencia nacional concerniente al COVID-19 y a la previa declaración del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), Alex Azar emitida el 31 de enero de 2020 relativa a una emergencia de salud pública, el Secretario Azar ha ejercido la autoridad de no aplicar las sanciones y multas en contra de hospitales cubiertos que no cumplan con las siguientes disposiciones de la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA:

- los requisitos para obtener el consentimiento del paciente para hablar con familiares o amigos que lo asistan en su cuidado. Consulte 45 CFR 164.510(b).
- el requisito de cumplir con una solicitud de no ser incluido en el directorio del centro. Consulte 45 CFR 164.510(a).
- el requisito de distribuir un aviso sobre las prácticas de privacidad. Consulte 45 CFR 164.520.
- el derecho del paciente de solicitar limitaciones con respecto a su privacidad. Consulte 45 CFR 164.522(a).
- el derecho del paciente de solicitar comunicaciones confidenciales. Consulte 45 CFR 164.522(b).

La exención comenzó a regir el día 15 de marzo de 2020. Cuando el Secretario emite dicha dispensa, esta solo se aplica: (1) en el área donde se produjo la emergencia identificada en la declaración de emergencia de salud pública; (2) a los hospitales que han instituido un protocolo para desastres; y (3)

por un plazo de hasta 72 horas a contar de la hora en que el hospital implementa el protocolo para desastres. Finalizada la declaración de la situación de emergencia por parte del Presidente o del Secretario, el hospital deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Norma de Privacidad para todos los pacientes bajo su cuidado, incluso si aún no han transcurrido las 72 horas desde la implementación del protocolo para desastres.

Información adicional de Privacidad y divulgación de información en situaciones de emergencia de acuerdo con la Ley HIPAA

Incluso sin una dispensa, la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA siempre permite que la información del paciente se pueda compartir para los fines y las condiciones que se indican a continuación.

Tratamiento De conformidad con la Norma de Privacidad, las entidades cubiertas podrían divulgar, sin la autorización del paciente, información de salud protegida sobre el paciente según sea necesario para tratar a dicho paciente o a un paciente diferente. El tratamiento incluye la coordinación o la administración del cuidado médico y de servicios afines por parte de uno o más proveedores de atención médica y otros, consultas entre proveedores y la derivación de los pacientes para su tratamiento. Consulte 45 CFR §§ 164.502(a)(1)(ii), 164.506(c), y la definición en inglés de “tratamiento” en 164.501.

Actividades de salud pública En la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA se reconoce la necesidad legítima por parte de las autoridades de salud pública y otras entidades responsables de garantizar la seguridad y la salud pública de acceder a información de salud protegida que sea necesaria para llevar a cabo su misión. Por lo tanto, la Norma de Privacidad permite que las entidades cubiertas divulguen información de salud protegida necesaria sin la autorización del paciente:

- **A una autoridad de salud pública**, como los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o un departamento estatal o local de salud, que esté autorizado por ley a recopilar o recibir dicha información para prevenir o controlar una enfermedad, lesión o discapacidad. Este caso incluiría, por ejemplo, informar sobre una lesión o enfermedad, informar sobre eventos personales, como nacimientos o fallecimientos, y realizar tareas de vigilancia, investigación o intervención relacionadas con la salud pública. Por “autoridad de salud pública” se entiende cualquier agencia o departamento del gobierno de los Estados Unidos, un estado, un territorio o una subdivisión política de un estado o territorio, o una tribu aborígen que sean responsables de materias de salud pública como parte de su mandato oficial, y cualquier persona o entidad que actúe con la autorización de una agencia de salud pública o de acuerdo con un contrato suscrito con una agencia de este tipo. Consulte 45 CFR §§ 164.501 y 164.512(b)(1)(i). Por ejemplo, una entidad cubierta podría divulgarle a los CDC información de salud protegida de forma continuada según sea necesario para informar todos los casos anteriores o potenciales de pacientes expuestos al COVID-19, que se sospeche que se hayan visto expuestos al virus o que se hayan confirmado como COVID positivos.

- ***A discreción de una autoridad de salud pública, para una agencia de un gobierno extranjero*** que colabore con la autoridad de salud pública. Consulte 45 CFR 164.512(b)(1)(i).
- ***A personas en riesgo*** de contraer o de propagar una enfermedad o condición si otra ley, por ejemplo, una ley del estado, autoriza a la entidad cubierta a notificar a dichas personas según sea necesario para prevenir o controlar la propagación de la enfermedad o realizar intervenciones o investigaciones a nivel de salud pública. Consulte 45 CFR 164.512(b)(1)(iv).

Divulgación de información a familiares, amigos y otras personas que participen en el cuidado de una persona y para fines de notificación Es posible que una entidad cubierta comparta información de salud protegida con familiares y amigos del paciente y otras personas que el paciente haya identificado como encargados de su cuidado médico. La entidad cubierta también podría compartir información sobre el paciente según fuera necesario para identificar, localizar y notificar a familiares, tutores o cualquier otra persona responsable del cuidado médico del paciente en relación a la ubicación, la condición general o el fallecimiento del paciente. Esto podría incluir, si fuera necesario, la notificación de familiares y otras personas, la policía, la prensa y el público en general. Consulte 45 CFR 164.510(b).

- La entidad cubierta podría obtener una autorización verbal de las personas o inferir de manera razonable la aceptación por parte del paciente cuando sea posible; si la persona estuviera incapacitada o no estuviera disponible, las entidades cubiertas podrían compartir la información para estos fines si, a su juicio profesional, esto redundara en el mejor interés del paciente.
- En el caso de pacientes inconscientes o incapacitados: El proveedor de atención médica podría compartir información sobre el paciente con sus familiares, amigos y otras personas que participen en su cuidado médico, si el proveedor determina que, a su juicio, esto sería en el mejor interés del paciente. Por ejemplo, un proveedor podría determinar que sería beneficioso para un paciente mayor compartir información sobre él con sus hijos mayores de edad, pero por lo general no podría compartir información no relacionada sobre el historial médico del paciente sin la autorización de este último.
- Además, la entidad cubierta podría compartir información de salud protegida con organizaciones a cargo de los trabajos de asistencia por desastres que, como la Cruz Roja Americana, están autorizadas por ley o de acuerdo con sus escrituras de constitución a asistir en los trabajos de asistencia por desastres, para coordinar la notificación de familiares y otras personas que participan en el cuidado del paciente, sobre la ubicación, la condición general o el fallecimiento del paciente. En estos casos, no es necesario obtener la autorización del paciente para compartir información si, al hacerlo, ello interferiría con la capacidad de la organización para responder ante la emergencia.

Divulgación de información para prevenir o mitigar una amenaza grave e inminente Los proveedores de atención médica podrían compartir información del paciente con cualquier persona mientras sea necesario para prevenir o mitigar una amenaza grave e inminente a la salud y la seguridad de una persona o del público, de acuerdo con la ley vigente (como las leyes, las normativas y la jurisprudencia del estado) y los estándares de conducta ética del proveedor. Consulte 45 CFR 164.512(j). De esta forma, los proveedores podrían divulgar información de salud de un paciente a cualquier persona que se encuentre en una posición que pudiera prevenir o mitigar la amenaza grave e inminente, incluidos familiares, amigos, cuidadores y la policía, sin contar con la autorización del paciente. La Ley HIPAA expresamente somete al juicio profesional de los profesionales de la salud las determinaciones sobre la naturaleza y la gravedad de la amenaza a la salud y la seguridad. Consulte 45 CFR 164.512(j).

Divulgación de información a los medios de comunicación y otros que no participan en el cuidado del paciente y para fines de notificación En general, salvo en circunstancias limitadas descritas en otras secciones de este Boletín informativo, la información a los medios de comunicación o al público en general sobre un paciente específico que se pueda identificar, o la divulgación de información al público o a los medios de comunicación sobre el tratamiento de un paciente determinado, como análisis específicos, podría no realizarse sin la autorización escrita del paciente (o la autorización escrita de un representante personal autorizado legalmente a tomar decisiones médicas por este). Consulte 45 CFR 164.508 donde aparece información sobre los requisitos para una autorización que se ajuste a las disposiciones de la Ley HIPAA. En aquellos casos en que el paciente no haya objetado ni limitado la divulgación de información de salud protegida, el hospital cubierto u otra instalación de atención médica podría divulgar, bajo pedido, información sobre un paciente en particular solicitada por nombre, divulgar información limitada sobre el directorio de la instalación para confirmar que una persona es de hecho un paciente de la misma, y podría proporcionar información básica sobre el estado del paciente en términos generales (por ejemplo, si está en estado crítico o estable, si falleció, si está en tratamiento o si se le ha dado el alta). Las entidades cubiertas también podrían divulgar información en aquellos casos en que el paciente no pueda hacerlo por sí mismo, si se considera que la divulgación de dicha información fuera en beneficio del paciente y se ajustara a preferencias anteriores expresadas por el paciente. Consulte 45 CFR 164.510(a).

Mínimamente necesario Para la mayoría de las divulgaciones de información, la entidad cubierta debe hacer lo razonablemente necesario para limitar la información divulgada a lo “mínimo necesario” para lograr el fin deseado (los requisitos sobre mínimo necesario no se aplican a información de salud divulgada a proveedores de atención médica para fines de tratamiento). Las entidades cubiertas podrían basarse en declaraciones de una autoridad de salud pública y otros funcionarios públicos en cuanto a que la información solicitada corresponde a lo mínimo necesario para el fin en cuestión en aquellos casos en ello sea razonable de acuerdo con las circunstancias. Por ejemplo, una entidad cubierta podría basarse en declaraciones de los CDC en cuanto a que la información de salud protegida solicitada por los CDC sobre todos los pacientes expuestos al COVID-19, que se sospeche que se hayan visto expuestos al virus o que se hayan confirmado como COVID positivos, es la mínima necesaria para fines relacionados con la salud pública. Asimismo, internamente, las entidades cubiertas deberían seguir aplicando sus políticas de acceso según el cargo para limitar el acceso a la información de salud protegida únicamente a aquellas personas que la necesiten para realizar su trabajo. Consulte 45 CFR §§ 164.502(b), 164.514(d).

Protección de la información del paciente

En situaciones de emergencia, las entidades cubiertas deben seguir implementando las medidas de protección razonables para proteger la información del paciente contra usos y divulgaciones no permisibles, sean intencionales o no intencionales. Además, las entidades cubiertas (y sus asociados de negocios) deben cumplir con las medidas de protección administrativas, físicas y técnicas establecidas en la Norma sobre seguridad de la Ley HIPAA para la información de salud protegida electrónicamente.

La Ley HIPAA rige solo para las entidades cubiertas y para los asociados de negocios

La Norma de Privacidad de la Ley HIPAA rige para la información divulgada por empleados, voluntarios y demás miembros de la fuerza laboral de la entidad cubierta o de sus asociados de negocios. Las entidades cubiertas son planes de salud, oficinas de compensación para atención médica, y proveedores de atención médica que realizan una o más transacciones de atención médica cubiertas en forma electrónica, como por ejemplo la transmisión de reclamaciones médicas a un plan de salud. Por lo general, los asociados de negocios son personas o entidades (que no son los miembros de la fuerza laboral de una entidad cubierta) que realizan tareas o actividades en nombre de una entidad cubierta, o que le ofrecen determinados servicios a esta, y que incluye la creación, la recepción, el mantenimiento o la transmisión de información de salud protegida. Los asociados de negocios también pueden incluir a subcontratistas que crean, reciben, mantienen o transmiten información de salud protegida en nombre de otro asociado de negocio. La Norma de Privacidad no rige para la divulgación de información por parte de entidades u otras personas que no corresponden a entidades cubiertas o asociados de negocios (si bien dichas personas o entidades son libres de seguir los estándares en forma voluntaria si así lo desean). Podrían aplicarse otras normas estatales o federales.

Asociados de Negocios.

Los asociados de negocios de una entidad cubierta (incluidos asociados de negocios que sean subcontratistas) podrían divulgar información que autorice la Norma de Privacidad, como, por ejemplo, a una autoridad de salud pública, en nombre de una entidad cubierta u otro asociado de negocio en la medida en que se autorice en su contrato de asociado de negocio.

Otros recursos

La versión en inglés de la declaración de Emergencia de salud pública por COVID-19 se encuentra disponible en: <https://www.phe.gov/emergency/news/healthactions/phe/Pages/default.aspx>

Para consultar más información sobre el COVID-19, visite el sitio <https://www.coronavirus.gov>

Si necesita más información sobre la Ley HIPAA y la salud pública, visite <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/public-health/index.html>

Si necesita más información sobre la Ley HIPAA y las labores sobre preparación y respuesta en casos de emergencia, visite:

<https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/emergency-preparedness/index.html>

Si desea información general acerca de la Norma de Privacidad de la Ley HIPAA,

visite: <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/privacy/index.html>

Para obtener información sobre cómo se aplican las leyes federales sobre derechos civiles en casos de emergencia, visite:

<https://www.hhs.gov/civil-rights/for-individuals/special-topics/emergency-preparedness/index.html>